

ANEXO XVI
MENCIONADO EN EL ARTÍCULO 86
SECRETARIADO

A los efectos del Artículo 86 del presente Tratado, los organismos competentes de las Partes son:

(a) para Chile, la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores o su sucesor legal, y

(b) para los Estados AELC, el Secretariado de AELC.

=====

SANTIAGO, CHILE, a 4 de febrero de 2004.